



EXP. N.º 04738-2022-PA/TC
AREQUIPA
DOLLY AGRIPINA SALAS
RODRÍGUEZ

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 15 días del mes de mayo de 2024, la Sala Primera del Tribunal Constitucional, integrada por los magistrados Pacheco Zerga, Monteagudo Valdez y Hernández Chávez, ha emitido la presente sentencia. Los magistrados intervinientes firman digitalmente en señal de conformidad con lo votado.

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Dolly Agripina Salas Rodríguez contra la Resolución 20, de fecha 5 de setiembre de 2022¹, expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, que declaró infundada la demanda de autos.

ANTECEDENTES

Con fecha 26 de febrero de 2020², doña Dolly Agripina Salas Rodríguez interpuso demanda de amparo contra el Banco de Crédito del Perú (BCP) sucursal Arequipa. Solicitó que se ordene a la emplazada permita la libre disponibilidad del dinero de su propiedad existente en su cuenta de ahorros, ya que indebidamente impide su disposición. Alega la vulneración de su derecho de propiedad.

Refiere que es titular y propietaria de una cuenta de ahorros en soles existente en la Oficina de Cayma División Comercial de Arequipa, y que se comunicó con la entidad demandada a fin de que le explique las razones por las que su cuenta de ahorros estaba suspendida y no podía mover su dinero. Al respecto, la demandada le informó que posiblemente se trataría de un embargo de Sunat, pero, posteriormente, le indicó que no había ningún embargo inscrito en su contra. Más adelante, la entidad demandada le comunicó, vía telefónica, que la retención se debía a que su conviviente era deudor de Sunat y que si no arreglaba su deuda sus ahorros se mantendrían retenidos, razón por la que, con fecha 15 de febrero de 2020 presentó una reclamación. Adicionalmente, señaló que al consultar el estado de su cuenta, el 17 de febrero de 2020, verificó que tenía un saldo disponible de S/ 0.00 y un saldo contable de S/ (x soles), y que también aparecen los últimos movimientos en su referida cuenta de ahorros.

¹ Foja 152

² Foja 7



EXP. N.º 04738-2022-PA/TC
AREQUIPA
DOLLY AGRIPINA SALAS
RODRÍGUEZ

Finalmente, sostiene que, en forma totalmente indebida, la entidad bancaria emplazada está reteniendo ilegalmente el monto existente en su cuenta de ahorros, hecho que le impide efectuar retiro alguno, vulnerando así su derecho invocado.

Mediante Resolución 1, de fecha 5 de marzo de 2020³, el Juzgado Constitucional de Arequipa declaró improcedente la demanda en aplicación del artículo 5, inciso 4 del Código Procesal Constitucional de 2004, vigente a dicha fecha. Posteriormente, mediante Resolución 6, de fecha 25 de octubre de 2021⁴, la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa revocó la Resolución 1 y ordenó al *a quo* que continúe con el trámite de calificación.

Mediante Resolución 8, de fecha 9 de febrero de 2022⁵, el Juzgado Constitucional de Arequipa admitió a trámite la demanda.

El Banco de Crédito del Perú, mediante escrito de fecha 15 de marzo de 2022⁶, se apersonó al proceso y contestó la demanda solicitando que sea declarada infundada. Alegó que el embargo de la Sunat se trabó a la cuenta del cónyuge o conviviente de la demandante, lo que generó un extorno de operación bancario, y que el reclamo formulado por la demandante fue resuelto por el banco sin tener un posterior reclamo ni pedido de reconsideración a lo decidido por la entidad.

Asimismo, refiere que no existe ninguna afectación a los derechos de la demandante, puesto que, por error informático operativo se levantó temporalmente el bloqueo de la cuenta de ahorros de su conviviente, señor Félix Oscar Málaga Amable, situación que fue aprovechada indebidamente para transferir el 22 de enero de 2020 la suma de X soles desde su cuenta a la cuenta de ahorros de la demandante. No obstante, la citada transferencia fue ilegal y no debía hacerse en la medida en que existía un embargo. Por lo que se procedió a revertir la operación según las condiciones contractuales, aplicables a todas las cuentas del banco, aprobadas por la Superintendencia de Banca y Seguros.

³ Foja 11

⁴ Foja 48

⁵ Foja 60

⁶ Foja 74



EXP. N.º 04738-2022-PA/TC
AREQUIPA
DOLLY AGRIPINA SALAS
RODRÍGUEZ

Mediante Resolución 16, de fecha 6 de mayo de 2022⁷, el Juzgado Constitucional de Arequipa declaró infundada la demanda de amparo, por considerar que el 22 de enero de 2020 el señor Félix Oscar Málaga Amable hizo una transferencia desde su cuenta bancaria de X soles, hacia la cuenta bancaria de la hoy demandante, transacción que se produjo por un error operativo del sistema, pues la referida cuenta estaba embargada por la Sunat. Razón por la cual, el banco emplazado procedió a trasladar el referido monto de la cuenta de la demandante a la cuenta de origen, esto de conformidad con las condiciones generales del contrato de apertura de cuenta suscrito por la recurrente, las cuales permitían al banco poder cargar sumas que resulten de una transacción indebida. Finalmente, señaló que no se ha acreditado en este proceso alguna vulneración al derecho a la propiedad, teniendo en cuenta que el error no genera derecho.

A su turno, la Sala Superior revisora, mediante Resolución 20, de fecha 5 de setiembre de 2022⁸, confirmó la apelada, por similares consideraciones.

FUNDAMENTOS

Delimitación del petitorio

1. La parte demandante solicita que se ordene a la emplazada a que permita la libre disponibilidad del dinero de su propiedad existente en su cuenta de ahorros. Alega la vulneración de su derecho de propiedad.
2. En el presente caso, este Tribunal considera que la vía del amparo resulta idónea por cuanto el agravio al derecho invocado resulta relevante en términos constitucionales, pues se alega que los fondos de su cuenta bancaria han sido paralizados, pese a que no existiría deuda ni embargo alguno en contra suya.
3. En tal sentido, en el caso de autos corresponde determinar si el acto acusado de lesivo ha producido la vulneración del derecho invocado o no.

⁷ Foja 114

⁸ Foja 152



EXP. N.º 04738-2022-PA/TC
AREQUIPA
DOLLY AGRIPINA SALAS
RODRÍGUEZ

Análisis del caso concreto

4. De los estados de cuenta que en obran en autos⁹, se aprecia que el señor Félix Oscar Málaga Amable realizó una transferencia bancaria el 22 de enero de 2020 desde su cuenta bancaria a la cuenta de ahorros correspondiente a la demandante.
5. De la carta notarial, de fecha 21 de febrero de 2020¹⁰, se aprecia que la demandante solicitó a la emplazada que disponga que los ahorros que tiene en su cuenta puedan ser utilizados, indicando que su cuenta de ahorros se encuentra inmovilizada, sin que medie resolución judicial alguna.
6. Mediante carta de fecha 17 de marzo de 2020¹¹, la emplazada le comunicó a la actora que sobre los fondos correspondientes a la transferencia recibida en su cuenta de ahorros el 22 de enero de 2020, recaía una restricción legal que imposibilitaba que los mismos fueran dispuestos por el titular de la cuenta de origen; sin embargo, debido a un error operativo, dichos fondos fueron liberados, generando que fueran indebidamente transferidos, por lo que procedieron a reprocesar dicha operación. Cabe precisar, que lo señalado por la emplazada queda acreditado con la orden de embargo de fecha 31 de diciembre de 2019, que obra en autos¹².
7. El literal d) del artículo 1 de las Condiciones Generales de las Cuentas y Servicios del Banco, aprobado mediante Resolución SBS 782-2018¹³, establece lo siguiente:
 1. EL CLIENTE autoriza de manera expresa al BANCO, respecto de sus cuentas, depósitos, tarjetas, bienes o valores, a:

(...)
d. Abonar o cargar las sumas que resulten de más o de menos, por transposición o error y/o que resulten necesarias para regularizar las mismas sin necesidad de autorización previa del/ CLIENTE.

⁹ Fojas 68 a 73

¹⁰ Foja 6

¹¹ Foja 21

¹² Foja 67

¹³ Foja 86



EXP. N.º 04738-2022-PA/TC
AREQUIPA
DOLLY AGRIPINA SALAS
RODRÍGUEZ

Todo cargo o abono indebido será corregido por el BANCO tan pronto sea detectado. En caso el CLIENTE advierta alguna inexactitud deberá comunicarlo al BANCO, para que este -una vez demostrada la procedencia del reclamo- proceda a regularizar los saldos de la cuenta.

Los abonos o cargos realizados en aplicación de lo señalado en esta cláusula serán informados al CLIENTE posteriormente, conforme a los mecanismos establecidos en la cláusula 14 de estas Condiciones Generales.

(subrayado agregado)

8. Así las cosas, este Tribunal observa que, en el presente caso, la propia demandante, al adquirir la cuenta de ahorros con la emplazada y suscribir las Condiciones Generales, autorizó al banco a poder cargar o reprocesar sumas que resulten de una transacción indebida. Lo que efectivamente sucedió en el presente caso, pues pese que recaía un embargo sobre la cuenta del señor Félix Oscar Málaga Amable, este realizó indebidamente una transferencia bancaria a la cuenta de ahorros de la demandante, debido a un error operativo, encontrándose autorizada la emplazada a realizar el reprocesamiento de la mencionada transferencia.
9. De este modo, esta Sala del Tribunal estima que no se ha vulnerado el derecho de propiedad de la recurrente, razón por la cual corresponde desestimar la demanda.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

HA RESUELTO

Declarar **INFUNDADA** la demanda de amparo.

Publíquese y notifíquese.

SS.

PACHECO ZERGA
MONTEAGUDO VALDEZ
HERNÁNDEZ CHÁVEZ

PONENTE PACHECO ZERGA